

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2018-7645 *Bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo en la categoría de Técnicos Auxiliares de Educación Infantil (Escuela Infantil de 0 a 3 años).*

Por Resolución de Alcaldía 133/2018 de fecha 9 de agosto de 2018 se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnicos Auxiliares de Educación Infantil para el Aula de Preescolar del Colegio Público de Mataporquera, con carácter de personal laboral temporal. Las bases reguladoras que regirán la convocatoria son las siguientes:

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICOS AUX. EN EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA (ESCUELA INFANTIL DE 0 - 3 AÑOS)

PRIMERO.- Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la elaboración de una bolsa de trabajo de Técnico Auxiliar de Educación Infantil para el Aulas de Preescolar (2 años) del Colegio Público de Mataporquera, financiada con cargo a una subvención nominativa concedida por resolución del consejero de Educación, Cultura y Deporte de 25 de abril de 2018. La subvención concluye el 31 de diciembre de 2018.

Considerando que las funciones propias del puesto de trabajo se encuentran sujetas al curso escolar y estando previsto el inicio del mismo el próximo 7 de septiembre, y de conformidad con el artículo 33 de la ley 39/2015 se aplicará al presente procedimiento la tramitación de urgencia.

A la presente convocatoria le será de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público y disposiciones vigentes de la Ley 30/1984, Ley 4/1993 de la función pública de Cantabria, Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

El técnico auxiliar de educación infantil es el trabajador/a que con la preparación técnica adecuada y titulación de formación profesional de segundo grado rama específica o equivalente, elabora y ejecuta la programación de su aula, ejerce la labor docente en su unidad y desarrolla las programaciones curriculares, incluyendo las actividades relacionadas con la salud, higiene y alimentación. Se sitúa bajo la dependencia funcional del equipo directivo del colegio para el ejercicio de sus tareas, que consistirán en:

- Colaborar con los profesores de Educación Infantil en las actividades a desarrollar con los niños.
- Atender a los niños tanto en períodos previo y posterior al horario escolar como durante el tiempo intermedio entre las sesiones de mañana y tarde.
- Cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas dentro de su nivel y categoría por el equipo directivo del colegio. Estas funciones podrán extenderse a la atención y colaboración en relación con niños que excedan de la edad de tres años.

SEGUNDO. Modalidad del Contrato.

La modalidad de contratación es la de contrato de duración determinada a tiempo parcial regulada por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada de trabajo será de veinticinco horas semanales prestadas de lunes a viernes, con los descansos establecidos por la ley. No obstante, y previa realización de los trámites legalmente exigibles, podrá modificarse la jornada de trabajo con la correspondiente variación proporcional de retribuciones.

El contrato finalizará en todo caso con la conclusión del programa de educación infantil – primer ciclo – prevista el 30 de junio de 2019 o, con la conclusión del curso académico 2018/2019 del CEIP Valdeolea, si esta fecha es anterior. No obstante, la vigencia del contrato estará condicionada a la financiación efectiva del programa por parte de la Comunidad Autónoma, de tal forma que si no hubiera financiación autonómica en el ejercicio presupuestario 2019 se procederá a la extinción de la relación laboral.

TERCERO.- Condiciones de admisión de aspirantes

1.-Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y RD.543/2001, de 18 de mayo, o extranjero residente en España según lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

CVE-2018-7645

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

- b) Tener 16 años cumplidos y no exceder el límite de edad previsto para la jubilación forzosa en la Administración Local, de conformidad con la legislación vigente
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto convocado.
- d) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente, ni haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- e) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o circunstancias : Maestro/a especialista en Educación Infantil, Técnico Especialista en Jardín de Infancia (FP 2º grado), Técnico Superior de Educación Infantil (Ciclo Formativo de grado superior), personal habilitado al amparo de la Orden de 11 de enero de 1996 por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil, Personal acreditado al amparo de la Resolución de 11 de noviembre de 1994 de la Dirección General de Centros Escolares del MEC sobre las titulaciones mínimas de los profesores de Centros Docentes creados a instancias de Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter oficial deberán justificarse por el interesado. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos sexuales.

2.-Los requisitos previstos en los puntos anteriores estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

3.-Los/las aspirantes con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas, debiendo acreditar su condición de discapacitado/a en la fase de comprobación de documentación una vez terminado el proceso selectivo.

CUARTO.- Plazo de solicitudes y Documentación a presentar.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeolea y se presentarán en el por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en Boletín Oficial del Principado de Asturias así como el tablón de anuncios del Ayuntamiento,

- a) La solicitud, conforme al modelo anexo a estas Bases.
- b) Un Currículum profesional y fotocopia de los méritos a valorar. No será necesario compulsar la documentación acreditativa del perfil requerido, salvo quien resulte seleccionado/a, que lo hará con carácter previo a la firma del contrato, en fase de acreditación de requisitos.

QUINTO.- Admisión/Exclusión de aspirantes.

1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, se concederá un plazo de dos días hábiles para la subsanación.

2.- Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse las pruebas selectivas.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

3.- Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, incluso una vez aprobada la bolsa de empleo, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión

SEXO.- Tribunal Calificador.

1.- La composición del órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento se determinará mediante resolución de la alcaldía en la que se indique la lista definitiva de admitidos y excluidos y se determinará el día, hora y lugar de celebración de la valoración de los méritos. Esta resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdeolea.

2.- El Tribunal, estará constituido por cinco miembros, existiendo por cada miembro un suplente, no pudiendo formar parte del mismo personal de elección o designación política, interinos o personal eventual, bien del Ayuntamiento de Valdeolea o de cualquier otra administración, siendo la composición prevista la siguiente:

Presidente: Personal funcionario o laboral fijo designado por el Gobierno de Cantabria.

Vocales:

Dos vocales designados por el Gobierno de Cantabria.

Un Funcionario de Carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Valdeolea.

Secretario, que actuará asimismo como vocal y, en consecuencia, con voz y voto. El de la Corporación o persona en quien delegue.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las mínimas exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

3.- El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes y sus decisiones tendrán que ser adoptadas por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

4.- El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado. El Presidente del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

6.- El tribunal tendrá la categoría que le corresponda según las previstas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo.

7.- El tribunal se reunirá en los ocho días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para valorar los méritos y llevar a cabo la puntuación total.

8.- El tribunal queda facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin la Bolsa convocada. En los supuestos de indisciplina y/o desobediencia al tribunal o cualquier otra actuación del aspirante, ajena al régimen normal de desarrollo de las pruebas selectivas, podrá resolverse la descalificación del mismo, dejando constancia en acta.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

SÉPTIMO.- El sistema de acceso será el Concurso Oposición.

1.-Fase de Oposición. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de un ejercicio teórico-práctico relacionado con las funciones propias de la categoría profesional convocada, pudiendo adoptar tanto la forma de un examen escrito con temas a desarrollar como un cuestionario con respuestas alternativas. La duración y contenido del mismo será determinado por el Tribunal momentos antes del comienzo de la prueba. Si el tribunal lo estima conveniente, podrá acordar la lectura pública de este ejercicio.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener para superar el ejercicio y no ser eliminado, una puntuación mínima de 5 puntos.

2.-Fase de Concurso. Los aspirantes que obtengan las diez mejores calificaciones en la fase de oposición pasarán a la fase de concurso y se les valorará los méritos previstos a continuación. La puntuación máxima en esta fase no excederá de 5 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos, referidos al último día de presentación de solicitudes:

A) Experiencia Profesional: Hasta 2,00 puntos:

- a.1 Por haber trabajado como Educador infantil o puesto de trabajo equivalente, en cualquier administración pública o entidad dependiente de ellas: 0,1 puntos por cada mes completo.
- a.2. Por haber trabajado como Educador Infantil o puesto de trabajo equivalente, en empresas privadas, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, 0,075 puntos por cada mes completo.
- a.3 Por servicios prestados en otros puestos de la administración pública, relacionados con la educación o la atención a la infancia, 0,05 puntos por cada mes completo.

Los meses puntuables serán completos y trabajados a jornada completa, valorándose proporcionalmente las fracciones inferiores siempre y cuando éstas sumadas igualen o superen el período de un mes. En caso de haber trabajado a jornada parcial, se prorrateará la puntuación en función del porcentaje de jornada efectivamente desempeñada.

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración o centros privados bajo la modalidad de contrato de trabajos temporales de colaboración social celebrados al amparo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por organismos oficiales, copia de contrato de trabajo e informe de vida laboral, alta en el IAE. o cualquier otro medio admisible en derecho. Los contratos habrán de ir acompañados de informe de la vida laboral a fin de contrastar su duración y jornada.

B) Cursos de formación: Hasta 2,00 puntos:

Se valorarán aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas:

- A partir de 500 horas: 1 punto.
- Entre 300 y 499 horas: 0,60 puntos.
- Entre 100 y 299 horas: 0,40 puntos.
- Entre 25 y 99 horas: 0,20 puntos.
- Hasta 25 horas: 0,10 puntos.
- Los cursos que no expresen el número de horas de duración no se tendrán en cuenta.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

C) Titulación académica: Hasta un punto.

- Por estar posesión del título de Diplomado en Magisterio: 0,50 puntos.
- Por estar en posesión del título de Diplomado en Magisterio, especialidad en educación infantil: 1,00 puntos.

A los efectos de la valoración del presente apartado, no se tendrá en cuenta la titulación necesaria para obtener una superior.

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración o centros privados bajo la modalidad de contrato de trabajos temporales de colaboración social celebrados al amparo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por organismos oficiales, copia de contrato de trabajo e informe de vida laboral, alta en el IAE, o cualquier otro medio admisible en derecho. Los contratos necesariamente habrán de ir acompañados de informe de la vida laboral a fin de contrastar su duración y jornada.

3.- El orden de clasificación definitivo de los/las aspirantes que formarán la Bolsa de Empleo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones de ambas fases.

4.- Si resultare igualdad de puntuación final, tendrá preferencia quien obtenga mayor puntuación en la fase de oposición; de persistir el empate aquél que tenga mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; si aun así persistiera tendrá preferencia el candidato que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de cursos de formación. En última instancia, se atenderá al orden alfabético del primer apellido a contar desde la letra "Ñ", resultante del sorteo efectuado por el ministerio de hacienda y administraciones públicas en base al que se determina el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado en el año 2018.

OCTAVO.- Relación de Aprobados y Bolsa de Trabajo,

1.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la aprobación de la bolsa de trabajo.

Aquellos candidatos que hubieran superado la fase de oposición, pero no hayan accedido a la de concurso, también se integrarán en la bolsa de trabajo por orden de puntuación.

2.- La bolsa que mantendrá durante su vigencia hasta la finalización del proyecto, esto es, hasta el 30 de junio de 2019. No obstante, si en el ejercicio 2019, se volviera a conceder una subvención nominativa al Ayuntamiento de Valdeolea por parte del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía, podrá prorrogar por una sola vez la vigencia de la bolsa de trabajo, extinguiéndose en todo caso el 30 de junio de 2021.

En este supuesto, el aspirante contratado cuyo contrato se extinguiera por la finalización del programa se reincorporará a la bolsa de trabajo en el puesto que le correspondiera.

NOVENO.- Contratación o Llamamiento.

1.- Los aspirantes a contratar de la Bolsa, deberán de presentar en el plazo de 5 días naturales desde el llamamiento para la contratación, la documentación acreditativa de los requisitos de la Base 2ª de la presente convocatoria, en original y fotocopia para su compulsión y devolución:

- Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de tratarse de aspirantes extranjeros.
- Título académico exigido en la Base segunda de la convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención, o la oportuna habilitación en el caso de que no se sea ciudadano español
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

aspirantes que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.

- Certificación negativa de delitos de naturaleza sexual.

2.- Los integrantes de la bolsa, en la solicitud que presenten, deberán comunicar al departamento de contratación del Ayuntamiento, un correo electrónico y número de teléfono móvil o fijo al que serán llamados en caso de necesidad de contratación.

Los aspirantes serán llamados mediante comunicación por correo electrónico y hasta tres veces en un mismo día, entre las ocho y las quince horas, al teléfono indicado. Si no fuera posible el contacto en las 24 horas, se continuará con el siguiente candidato de la lista.

La falta de respuesta o el rechazo al llamamiento sin motivo debidamente justificado, conllevará que dicho candidato pase a ocupar el último lugar de la bolsa. Rechazar injustificadamente en dos ocasiones el llamamiento supondrá la exclusión definitiva de la bolsa.

3.- Si el aspirante se encontrara en activo en el momento del llamamiento, y acreditara debidamente tal extremo, conservará su derecho en la bolsa para posteriores llamamientos.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Valdeolea, 10 de agosto de 2018.

El alcalde,
Fernando Franco González.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICOS AUX. DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

1.- DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2.- ADAPTACIONES SOLICITADAS EN CASO DE MINUSVALÍA O DISCAPACIDAD

PRIMERO. Que vista la convocatoria anunciada en el BOC nº ____ de fecha _____ en relación a la convocatoria de un proceso selectivo para la contratación de un Técnico Auxiliar en Educación Infantil y constitución de una bolsa de trabajo para el aula de preescolar del Colegio Público de Mataporquera mediante contrato laboral de duración determinada y a tiempo parcial, y conocidas las mismas,

SOLICITA. Ser admitido/a para participar en las pruebas selectivas de referencia, Y MANIFIESTA que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de Convocatoria antes citadas, y DECLARA BAJO JURAMENTO No haber separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Publicas, ni hallarme inhabilitado/a para el ejercicio de funciones publicas, ni incurrir en causa legal de incompatibilidad, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia del título de académico exigido por la convocatoria o titulación equivalente.
- Curriculum vitae en el que se especifiquen de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados y fotocopia de los mismos.

En , ade.....de 201...

Fdo.:.....

SRA. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

2018/7645

CVE-2018-7645